

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 088-2019/SBN-GG

San Isidro, 11 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 093-2019/SBN-OAF-TI de fecha 5 de setiembre de 2019, elaborado por el Ámbito de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00820-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 09 de setiembre de 2019, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorándum N° 00592-2019/SBN-OAF de fecha 10 de setiembre de 2019, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 142-2019/SBN-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se indica que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 16.2 del artículo 16 de la norma precitada, se señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se indica que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento concordante con el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se desprende que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga su veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Ámbito de Tecnologías de la Información a través del Informe Técnico de Estandarización N° 093-2019/SBN-OAF-TI sustenta técnicamente la necesidad de estandarizar la marca DELL como solución tecnológica para el procesamiento y almacenaje de datos, expresando que se necesita reforzar el Data Center institucional, para aumentar su capacidad de almacenamiento y ampliar la cobertura de las prestaciones para el despliegue de los servicios informáticos, para lo cual requiere uno o mas servidores y unidades de almacenamiento (discos), de la marca DELL; que dichos bienes serán dispuestos en el servicio de comunicaciones de datos y telefonía, impresoras y plotters, correo electrónico, del Portal Institucional, de antivirus, de reloj biométrico, de unidades compartidas, del aplicativo SIAF, de base de datos, almacenamiento de documentos con valor legal y firmados digitalmente. De igual modo, sostiene que ha identificado el equipamiento preexistente, los mismos que poseen características técnicas adecuadas para el despliegue y funcionamiento de los servicios informáticos institucionales, y que la adquisición del bien es complementaria a la Infraestructura Tecnológica actual, y es imprescindible y fundamental para el funcionamiento y despliegue de los servicios informáticos;

Que, sobre la vigencia de la estandarización, en el punto 7 del Informe Técnico de Estandarización N° 093-2019/SBN-OAF-TI, el Ámbito de Tecnologías de la Información precisa que el período de vigencia para la estandarización de la marca DELL como solución tecnológica



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°

088-2019/SBN-GG

para el procesamiento y almacenaje de datos debe ser de cuatro (4) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada o hasta que se requiera adquirir otro software;

Que, conforme a lo sustentado por el Ámbito de Tecnologías de la Información, el pedido de estandarización de la marca DELL cumple los presupuestos previstos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, aunado a ello, se tiene que el Sistema Administrativo de Abastecimiento mediante el Informe N° 00820-2019/SBN-OAF-SA, afirma que "(...) *ha verificado que el Informe Técnico de Estandarización de la Marca DELL ... se ha ceñido a la estructura que exige la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que corresponde continuar con el proceso de estandarización de la marca DELL y expedirse el acto resolutivo*";

Que, asimismo, la Oficina de Administración y Finanzas con el Memorándum N° 00592-2019/SBN-OAF manifiesta su conformidad, en cuanto no efectúa observaciones a la opinión técnica emitida por el Ámbito de Tecnologías de la Información, ni a lo opinado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe N° 142-2019/SBN-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que es viable legalmente la aprobación de la estandarización de la marca DELL, por el periodo de vigencia de cuatro (4) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que esta sea cambiada o hasta que se requiera adquirir otro software, toda vez que el Informe Técnico de Estandarización N° 093-2019/SBN-OAF-TI cumple con los presupuestos de procedencia establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, el Informe Técnico de Estandarización N° 093-2019/SBN-OAF-TI contempla lo normado en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes para la autorización de la estandarización de la marca DELL, en los términos solicitados por el Ámbito de Tecnologías de la Información, lo cual permitirá garantizar el funcionamiento y la operatividad adecuada de la institución, para que esta cumpla con los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en virtud a la delegación de facultades efectuada por el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 042-2019/SBN de fecha 26 de junio de 2019, corresponde que la estandarización referida sea aprobada por la Gerencia General;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 042-2019/SBN; y, a la propuesta el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización de la marca DELL, por el periodo de vigencia de cuatro (4) años, desde la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario que notifique la presente Resolución al Ámbito de Tecnologías de la Información, para que durante el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen informe para dejar sin efecto la estandarización.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.



JAIME E. LÓPEZ ENDO
Gerente General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES